

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Finanzauto S.A.
Garante	Claudia María Henao Durán
Radicado	05001 40 03 028 2021 01089 00
Providencia	Rechaza solicitud

El Despacho mediante auto del 16 de septiembre de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)**, instaurada por el acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, siendo garante la señora **CLAUDIA MARÍA HENAO DURÁN**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el 23 del mismo mes y año (Doc.04 al 06), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, dado que la exigencia contenida en el numeral quinto era que se adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas **IHQ619**, donde pudiera verificarse la propietaria del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, frente a lo cual el profesional del derecho nuevamente aporta el histórico vehicular, y de propietarios del RUNT, con el cual no se cumple la aludida exigencia, tal como se había indicado desde el auto inadmisorio de la solicitud.

Al respecto, tal como se explica en <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>, es claro que el aludido documento no supe el historial requerido por este Juzgado: **“El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.** Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. **Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.**” (negritas nuestras).

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no

contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1dc31e20b6b5b3ed658f33060e4f045d804598664c641cbfa1733d588d6c097

Documento generado en 29/09/2021 07:11:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>